

MH-PCF-EXP-2075-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0363-2025MH-DGA-AAANX-GER-RES-0363-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López**, identificación **155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024.

RESULTANDO

I.Que mediante resolución **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0244-2025** de fecha once de agosto de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López**, identificación **155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡695.791,42** (**seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y un colones con 42/100**) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
<b>Valor en Aduana determinado en dólares</b>	<b>\$4.328.92</b>
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	<b>₡526,18</b>
<b>Valor en Aduana determinado en colones</b>	<b>₡2.277.791.42</b>
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	<b>₡318.890.80</b>
Total-impuesto Selectivo de Consumo	<b>₡0</b>
Total - impuesto LEY 6946	<b>₡22.777,91</b>
Total - impuesto sobre el valor agregado	<b>₡340. 529,82</b>
<b>Total - impuestos a pagar en colones</b>	<b>₡682.198.53</b>
<b>Total - Impuestos a pagar en dólares</b>	<b>\$1.296,51</b>

II.Que el acto de inicio **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0244-2025** de fecha once de agosto de dos mil veinticinco fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 23 de octubre de 2025.

III.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

**I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, mercancía tipo calzado, ropa y medicamentos, por no poseer documentación que amparara su ingreso lícito a territorio nacional. Dicha mercancía se detalla en el RESULTANDO II de la presente resolución (ver folios 0008 y 0009).

MH-PCF-EXP-2075-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0363-2025

**2**-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N°29035-2024** (ver folio 0012).

**3**-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0017-2025 de fecha 31 de enero de 2025 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0034 al 0044):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Calzado tipo tenis marca Nike y otras, hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintetico	Diferentes marcas	189	640411000090
2	Carteras para dama, marca Coach, Hecho en Cambodia	Coach	3	420222000090
3	Medias marca Nike, 95% algodón, 5% polyamide.	Nike	18	611595000000
4	Juguetes para niño tipo pop it	N/A	12	950300390000
5	Blusas, camisetas para dama, marca Sweet Countuce, Chi Mi.	Diferentes marcas	9	610610000000

MH-PCF-EXP-2075-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0363-2025

6	Camisas tipo Polo marca Cambridge Polo Club, algodón.	Cambridge Polo Club	3	610510000000
7	Pantalones de vestir para dama marca Kalua.	Kalua	2	61046200000000
8	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Love Couture.	3	610442000000
9	Overoll para niño marca Disney Baby, no indica país de origen.	Disney Baby	3	621120000000
10	Amplificador de Sonido marca Admark, serie NK416J59315-01005, Hecho en China.	Diferentes marcas	1	85184000000000
11	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	2	85184000000000
12	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	3	85184000000000
13	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	4	85184000000000

**Tipo de cambio:** Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 02/08/2024 siendo éste de ₡526,18.

**Hecho generador:** Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 02/08/2024.



**Determinación del valor en aduana de las mercancías:** Es de \$2.277.801,30 (dos mil trescientos veintiún dólares con 30/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡526,18 a \$4.411,63 (cuatro mil cuatrocientos once dólares con 63/100).

**Impuestos por pagar para la mercancía decomisada:** ascienden a ₡695.791,42 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y un colones con 42/100) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$4.328,92
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡526,18
Valor en Aduana determinado en colones	₡2.277.791,42
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡318.890,80
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total – impuesto LEY 6946	₡22.777,91
Total – impuesto sobre el valor agregado	₡340. 529,82
<b>Total – impuestos a pagar en colones</b>	<b>₡682.198,53</b>
<b>Total – Impuestos a pagar en dólares</b>	<b>\$1.296,51</b>

**V.SOBRE EL FONDO:** Esta Administración considera que el señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0017-2025** de fecha 31 de enero de 2025, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

MH-PCF-EXP-2075-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0363-2025

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡695.791,42** (seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y un colones con 42/100) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° **29035-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de*



*un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

### POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29035-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡695.791,42 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y un colones con 42/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$4.328.92
Tipo de cambio de € por UD \$	€526,18
Valor en Aduana determinado en colones	₡2.277.791,42
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡318.890,80
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡22.777,91
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡340. 529,82
<b>Total - impuestos a pagar en colones</b>	<b>₡682.198,53</b>
<b>Total - Impuestos a pagar en dólares</b>	<b>\$1.296,51</b>

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

MH-PCF-EXP-2075-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0363-2025

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Calzado tipo tenis marca Nike y otras, hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintetico	Diferentes marcas	189	640411000090
2	Carteras para dama, marca Coach, Hecho en Cambodia	Coach	3	420222000090
3	Medias marca Nike, 95% algodón, 5% polyamide.	Nike	18	611595000000
4	Juguetes para niño tipo pop it	N/A	12	950300390000
5	Blusas, camisetas para dama, marca Sweet Countuce, Chi Mi.	Diferentes marcas	9	610610000000
6	Camisas tipo Polo marca Cambridge Polo Club, algodón.	Cambridge Polo Club	3	610510000000
7	Pantalones de vestir para dama marca Kalua.	Kalua	2	61046200000000
8	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Love Couture.	3	610442000000



9	Overoll para niño marca Disney Baby, no indica país de origen.	Disney Baby	3	621120000000
10	Amplificador de Sonido marca Admark, serie NK416J59315-01005, Hecho en China.	Diferentes marcas	1	85184000000000
11	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	2	85184000000000
12	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	3	85184000000000
13	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	4	85184000000000

**Tipo de cambio:** Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 02/08/2024 siendo éste de ₡526,18.

**Hecho generador:** Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 02/08/2024.

**Determinación del valor en aduana de las mercancías:** Es de \$2.277.801,30 (dos mil trescientos veintiún dólares con 30/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡526,18 a \$4.411,63 (cuatro mil cuatrocientos once dólares con 63/100).

**TERCERO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 29035-2024** de



MH-PCF-EXP-2075-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0363-2025

Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Sebastián Calero López**, identificación **155844877035**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:  
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross  
Abogada, Departamento Normativo  
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo